

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 44 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Lima, 18 MAR. 2019

**VISTOS:**

El Memorando N° 1313-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 119-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de setiembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO NORTE, conformado por las empresas "Altavista Inversiones Globales Sociedad Anónima Cerrada - AIG S.A.C.", "Servicios VC Perú Sociedad Anónima Cerrada - Servicios VC Perú SAC" y los señores "Luna Guerrero Tomás Orlando" y "Guerra Gonzales Freder Alberto", en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-MINAGRI-PSI, para la "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra Denominado: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", (IRI) 2425363, por la suma de S/. 3'457,437.30, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto	Plazo
Elaboración de Expediente Técnico	S/. 181,633.97	45 días
Ejecución de Obra	S/. 3'275,803.33	70 días

Que, con fecha 26 de febrero de 2019, mediante Carta N° 058-2019-CN/TAMBOGRANDE, el Contratista solicita ante la Entidad la Ampliación de Plazo N° 03 por un plazo de trece (13) días calendario;

Que, con fecha 04 de marzo de 2019 mediante Carta N° 021-2019-/CONS—KAZUKI/TEJM-RL, la Supervisión adjunta la Carta N° 020-2019/KAZUKI/JLTM-SO, mediante la cual indica: "Se concluye que no puede solicitarse ampliación de plazo por no disponibilidad de terreno de ALCANTARILLA DE CUATRO OJOS N° 10 AYAR AUCA 3 debido a que el trámite de la modificación del calendario actualizado por tiempos de la programación del COMITÉ DE USUARIOS aún no ha sido "aprobado", además las características de la alcantarilla las originaron los proyectistas de la CONTRATISTA y



ellos debieron haber determinado la disponibilidad respectiva del terreno para la ejecución”;

Que, con fecha 15 de Marzo de 2019, la Oficina de Supervisión, señala que, es IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo N° 03, sustentado en el Informe N° 368-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y el Informe Técnico N° 008-2019/JACM;

Que, con fecha 15 de Marzo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 1313-2019-MINAGRI-PSI-DIR, señala que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, sustentado en los Informes Nos. 1260-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 368-2019-MINAGRI-PSUI-DIR-OS/JMAP y el Informe Técnico N° 008-2019/JACM;

Que, con el Informe Legal N° 119-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 18 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 1313-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

*“Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento*

*85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*

*(...)*

*85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 44 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

(...);

Que, el numeral 8.8 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM señala: *“En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”;*

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, prevé: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;*

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala: *“Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”;*

Que, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo es: *“(…) el atraso experimentado se deriva por la no ejecución de partidas críticas programadas” lo que ha originado que la Ruta Crítica del programa de ejecución PERT-CPM sea modificada, y que la causal que ha originado este atraso es la demora en el inicio de la partida crítica “ALCANTARILLA TMC CUATRO OJOS”, como consecuencia de no contar con la libre disponibilidad del terreno donde se debe construir dicha alcantarilla, causal que se encuentra inmersa dentro del ítem “a” del artículo 85.1 del D.S. N° 071-2018 lo cual a criterio del Contratista son situaciones técnicas no imputables a su representada;*

Que, la Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Supervisión señalan que es “IMPROCEDENTE” el pedido de ampliación de plazo solicitado por el Contratista,



sustentando su opinión en el Informe Técnico N° 008-2019/JACM el cual, entre otros, señala lo siguiente:

*"Inicio de la Causal: Anotaciones del Cuaderno de Obra:*

*Asiento N° 96 – Del Ing. Residente, de fecha 11.02.2019, manifiesta lo siguiente:*

*"-Se toma nota de lo solicitado por la supervisión en el asiento anterior respecto de la presentación del nuevo calendario actualizado a las fechas dadas por la junta.*

*-Por otro lado solicitamos a la supervisión coordinar con la junta de usuarios y el propietario del terreno donde se construirá la alcantarilla N° 10 DE NOMBRE "Ayar Auca 3" ubicada entre las progresivas Km 8+693.10 –Km 8+767.90 para poder tener acceso a la construcción de esta estructura ya que existe la oposición del propietario para construirla, dicha alcantarilla ha debido iniciarse el 10/02/2019 y forma parte de la ruta crítica de la programación."*

*(...)*

*En las copias del cuaderno de obra adjuntos a la Ampliación de Plazo alcanzado por el Contratista, no se encuentra la copia de los asientos del cuaderno de obra N° 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108. En el informe del contratista se hace mención a dichos asientos; pero no se puede realizar el análisis integral del mismo por el suscrito si no se tiene las copias correspondientes de dichos asientos. Por lo que en el Asiento N° 96 se puede establecer el Inicio de la Causal; pero no se puede establecer el Fin de la Causal.*

*Asimismo, el CONSORCIO NORTE en su solicitud, el final de la causal fue anotado en el asiento N°108 del cuaderno de obra, sin embargo, en dicha solicitud también se indica: "a través del asiento N° 108 de cuaderno de obra el contratista le comunica que las lluvias continúan y están imposibilitando ejecutar los trabajos programados para el periodo de corte iniciado el 18 del mes y que de acuerdo a los reportes periódicos del SENAHAMI, las lluvias continuarán hasta mediados del mes de marzo del 2019, razón por la cual se solicita a la supervisión acceder a la firma del Acta de Suspensión contemplada en el artículo 74 del D.S. N° 071-2018-PCM".*

*En ese sentido, al no adjuntarse documentación que acredite el inicio de la causal ni al contar con la copia de asiento N° 108 de cuaderno de obra y teniendo en cuenta lo señalado por el CONSORCIO NORTE en su solicitud con relación al asiento N° 108, no se acredita que el hecho invocado haya finalizado, y que dicha constancia haya sido dejada en el cuaderno de obra. Por el contrario, de lo citado en el párrafo anterior se aprecia que el asiento N° 108 estaría referido imposibilidad de efectuar trabajos por lluvias y no al hecho de no contar con la disponibilidad de terreno, asimismo no se adjunta documentación alguna que permita acreditar que el hecho invocado haya finalizado.*

*(...)*

*El CONSORCIO NORTE, indica que la causal por la que solicitan la ampliación de plazo es por: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

*(...)*

*Sobre la causal de ampliación de plazo.*

*Al respecto, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 solicitada por el Contratista Consorcio Norte, consiste en el atraso que se ha originado por la demora en el inicio de la partida crítica "ALCANTARILLA TMC CUATRO OJOS", como consecuencia de no contar con la libre disponibilidad del terreno donde se debe construir dicha alcantarilla", no obstante, de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico dentro de las bases integradas, en el ítem 17.1.1 de los términos de referencia ASPECTOS TÉCNICOS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN EL TRABAJO DE CAMPO, DE LAS CONDICIONES DE TERRENO: se observa que corresponde al Contratista: "(...) definir en caso de servidumbres o paso por propiedades particulares la disponibilidad de ceder por dichos propietarios, los mismos que deberán ser necesariamente informados y lograr su autorización (...)"*

*En ese sentido, el CONSORCIO NORTE si bien deja constancia en el asiento N° 96 del cuaderno de obra el inicio de la circunstancia de ampliación de plazo, no adjunta*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 44 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

documentación alguna que sustente dicha circunstancia, ni acredita que la circunstancia señalada haya finalizado y que se haya dejado la anotación respectiva en el cuaderno de obra.

(...)

El contratista según su planteamiento, menciona la causal de no disponibilidad de terreno para la construcción de dicha alcantarilla; pero no especifica el final de la no disponibilidad”;

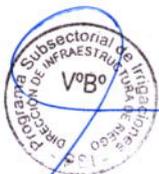
Que, de la revisión de la documentación presentada por el Contratista para acreditar el “supuesto hecho” que le estaría generando retrasos a sus prestaciones en la ampliación de plazo N° 03, se advierte que si bien el Contratista anotó en el asiento N° 96 del cuaderno de obra, la circunstancia que a su criterio originaría la ampliación de plazo, no adjunta documentación alguna que acredite la existencia de dicha circunstancia, ni adjunta copia del asiento 108 del cuaderno de obra donde supuestamente se anotó la finalización de dicha circunstancia, ni adjunta documentación que acredite la finalización de la circunstancia invocada, más aún cuando según el Contratista lo señalado en dicho asiento, está referido a una suspensión de plazo debido a lluvias;

Que, dicho contexto, se desprende que los hechos alegados por el Contratista no se encuentran debidamente acreditados ni se cuenta con la anotación de la finalización de la causal de ampliación de plazo, toda vez que no se adjunta copia del Asiento N° 108 del cuaderno de obra, siendo que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos de procedencia de ampliación de plazo configura la causal establecida en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del PCPE, por lo que debe ser declarada improcedente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por la causal: “Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”, por trece (13) días calendario, solicitada por el CONSORCIO NORTE, respecto del Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI, para la “Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra Denominado: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector T 31+600 Valle de los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura”, (IRI) 2425363; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar al Supervisor del Servicio y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO